

DEL TINGLADO POLITIQUERO

UN TRABAJADOR CONSCIENTE DE SAN MATEO DA SU MEREcido A FEDERICO VOLIO GONZALEZ, ASPIRANTE A HEREDERO DE LA POLITICA DE ENGAÑO DE LOS TRABAJADORES REALIZADA POR SU PARIENTE, EL CURA VOLIO

COLABORACION ESPONTANEA

La maniobra ricardista

Leyendo el editorial de TRABAJO, correspondiente al domingo pasado, me he enterado de la cobarde actitud que pretende asumir la diputación ricardista contra el partido comunista en las próximas elecciones y no nos debe de extrañar pues esa es la histórica actitud de las burguesías contra el pueblo, cuando éste se despierta y pretende usar de sus derechos para su propio beneficio, y no para el de sus eternos engañadores burgueses, y los políticos de profesión, entonces buscan los medios, cualquiera que ellos sean, para burlar al pueblo el ejercicio de los mismos derechos que ellos cacarean desde tribunas y plazas, como medio de atraer cándidos y desorientados trabajadores que les sirvan de peldaños a sus insaciables ambiciones.

Estos santos grandes de nuestra podrida política, en cuanto han previsto el peligro que unen privilegios y gangas, han arrancado sus carretas de representantes del pueblo y han mostrado su verdadero carácter de representantes de una de las camarillas burguesas que luchan por vivir engañando las masas para explotarlas a como haya lugar. Han visto estos embaucadores que su mojiganga electoral ya no arrastra tras ellos el ganado electoral, porque las masas trabajadoras se están dando cuenta de cual es su partido de clase y que es el único que lucha por su redención y que si va a la zarabanda electoral es únicamente para arrebatar al capitalismo posiciones para desde ellas abrir fuego contra este carcomido e injusto régimen. Pero no permitiremos los trabajadores comunistas que cuatro logreros confabulados nos arrebatan con tinterilladas uno de los derechos más elementales que nos han dejado dentro de la burguesía capitalista.

PROLETARIO

Nota de TRABAJO. Publicamos este comentario con mucho gusto. Viene de un compañero que por estar trabajando en una empresa imperialista no puede darse a conocer como comunista sin que se le expulse del trabajo. Así se explica su seudónimo.

Federico Volio González tiene unas ganas desahoradas de llegar a la curul de diputado. Para lograrlo acude a mil medios, desde reunir los restos naufragos del reformismo a su alrededor, hasta hacer que "espontáneamente" y por "cuenta propia" ande su teniente Ricardo Falcó ofreciendo a elementos dirigentes del Partido Comunista OCHO MIL COLONES si él ocupa el segundo puesto en nuestra papeleta por San José. Naturalmente que todos esos enredos diputadiles le fracasan en forma que produce lástima. Los trabajadores ya no acuden al canto de la lechuzca, porque saben por amarga experiencia que ese canto es sinónimo de estafa y de engaño; y sus intentos de escurrirse en la papeleta comunista tropieza con una valla insalvable: la de la disciplina y cohesión ideológica de nuestro partido, el primero en Costa Rica que no cede a los halagos del cheque ni vende en pública subasta los sitios de su lista electoral.

Mejor que todos los comentarios nuestros acerca de la repulsa de los trabajadores del país frente a la tuerca reformista, hablará la carta que de seguida reproducimos. Fue la enérgica respuesta dada por el compañero José de Jesús Cordero, de La Libertad, San Mateo, a la invitación que le hizo Federico Volio para que asistiera a la asamblea celebrada en San José el 15 del actual. En esa invitación se habla de la "majestad espiritual" de Jorge Volio y de otras tantas zarandajas dulzonas, como esa de que el Partido Reformista no está "dispuesto a intervenir en la presente campaña electoral". La mejor prueba, repetimos, de que los trabajadores conscientes ya le dieron un merecido puntapiés a la lechuzca volista, está en la carta que de seguida insertamos, enviada a nosotros por su autor, compañero Cordero. Dice así:

La Libertad, San Mateo, Octubre 12 de 1933.

Señor Secretario General del Partido Reformista,

San José.

Contesto su atenta carta de fecha 9 del corriente. Tengo que manifestarle acerca de ella lo siguiente: Fui un reformista que luchó abiertamente en las filas de ese partido, por espacio de

diez años, Pero he llegado ya a adquirir la experiencia de lo que es el reformismo a través de estos hechos:

En la primera batalla del año 23, dijo el General Volio en las tribunas públicas y los periódicos que iríamos "solos al triunfo o a la derrota"; y al final de la contienda se hizo una maleta con el Partido de Don Ricardo Jiménez, es decir con el de su contrincante Pero, en fin, él tenía que lucrar.

En la política del año 27 la misma farándula cometió, pactando con el clerismo con pocos puntos de diferencia.

Idem en el año 31, cuando fui embaucado por él, siguiendo al castrismo. Ahora vamos a donde la puerca torció el rabo: en que se benefició el Partido con el emartelazo del Buenavista, donde hubieron más de sesenta víctimas? El Partido nada ganó y ustedes quedaron sin ninguna responsabilidad por las víctimas que hubieron. Mientras tanto, yo, por dar un triunfo en mi pueblo al partido, me pasé tres meses en el centro penal de Acajuela, sin que allá recibiera jamás ni siquiera una esquila del general (mi ex-jefe) ni de sus lugartenientes, y mucho menos una visita. Mi delito no era nada en comparación con el del General Volio y los otros jefes del reformismo: mas, para la clase trabajadora existe todo el rigor de las leyes, y para los ricos o sus amigos, toda clase de tolerancia.

En el último párrafo de su carta me habla usted del "resurgimiento" del Partido Reformista. A lo cual mi experiencia le responde que es más fácil volverle la vida a un muerto con lavativas que al Reformismo volver a surgir.

Por último, habla usted de la "ideología" del Partido Reformista. La ideología de dicho partido, al igual de los demás partidos burgueses, ha sido la de engañar al pueblo trabajador para conseguir sus votos y llevar por medio de ellos a la Cámara a unos cuantos vividores a lucrar los 600 colones mensuales arrancados al tesoro nacional, sudor de todos los trabajadores.

Le notifico de una vez por todas que pertenezco a las filas de los trabajadores y desde ellas, protesta de quienes estén actuando como estafadores de conciencias honradas.

(f) J. DE JESUS CORDERO.

Ecos del pleito de comadres reformistas

Federico Volio desenmascara a su ex-compinche en el chantage político, diputado Julio Padilla Romero:

«Julio Padilla se ha retirado del Partido Reformista únicamente porque el General Volio no lo hace por tercera vez diputado».

«Cuando hubo posibilidad de que alguien le consiguiera últimamente la reelección en la papeleta oficial, Padilla se mantuvo dentro del reformismo; y apenas el Presidente Jiménez le cerró el paso, dispuso entonces volverle la espalda al reformismo, para quedar en libertad de buscar su tercera reelección».

(Fragmentos del discurso pronunciado por Federico Volio González, actual Secretario General del Partido Reformista, en la asamblea del 15 del corriente mes).

El yerno de Julio Sánchez y el salario de \$ 1.25

Y el lujo que se pueden dar los ricos... Y si no allí está Julio Sánchez que no nos deja mentir, y que se tiene para él solito un diputado que le defiende sus intereses de gran cafetalero. Ya sabía este productor de oro a lo que se atenía cuando gastó sus realillos en la pasada campaña política y con ellos logró llevar a su yerno al Congreso.

Como es natural, el voto de Dobles Segreda tenía que estar a las órdenes de los intereses de su suegro en el asunto de Cambios, y no contento con eso, defendió la magnanimidad de su papá político cuando se habló de los salarios de hambre que pagan los cafetaleros poderosos. Dobles Segreda dijo que Julio Sánchez paga UN COLON VEINTICINCO diarios y además casa y leña.

Preguntamos a Dobles Segreda, si a todos los peones, sin excepción les da Sánchez casa y leña. Estamos seguros de que no es así. Vamos a ver qué facilidades de vida ofrece este gran cafetalero herediano a sus peones con UN COLON VEINTICINCO diarios, salario que les ha estado pagando con el cam-

bio alto que le ha permitido hacer muy buenos negocios con el café que exporta.

UN COLON VEINTICINCO al día, salario considerado como muy bueno por el educador Dobles Segreda, suman a la semana SIETE COLONES CINCUENTA.

Con el cambio al setecientos, como se puede calcular que en realidad ha estado en los últimos días, UN COLON VEINTICINCO equivale a DIECIOCHO CENTAVOS oro y los SIETE COLONES a UN DOLAR Y OCHO CENTESIMOS oro.

¿Qué diría Roosevelt de semejante salario?

Supongamos que la familia del peón de Julio Sánchez, se componga de cinco miembros: tres hijos, el padre y la madre (una familia de campesinos, de cinco miembros, es cosa rara, porque casi siempre son de ocho y diez para arriba).

Veamos cómo vive esta familia con su entrada de SIETE COLONES CINCUENTA, y sin pensar en casa y leña. Como se verá se trata de un cálculo mínimo, sin meter la manteca que ya es una DELICADEZA para el pobre y sin contar la casa ni la leña:

Table with 2 columns: Item and Price. Items include rice, beans, sugar, corn, salt, candles, meat, soap, and coffee.

Queda un DIEZ para medicinas, ropa, etc.

¿De dónde coger leche para los niños?

¿Qué le parece al pedagogo Dobles Segreda eso de vivir con UN COLON VEINTICINCO dia-

rios? Piense cómo vivirían sus hijos si él gana SIETE COLONES Y MEDIO por semana. ¿Y cuando el patrón no da casa ni leña y hay que pensar en eso?

LEY DE SALARIO MINIMO

Artículo 1º.—Créase un Concejo de Obreros y Campesinos encargado de fijar el salario mínimo de los trabajadores de la ciudad y del campo. Esta fijación no deberá ser necesariamente uniforme para todas las regiones del país.

Art. 2.—Estará integrado el Concejo por siete miembros, uno por cada Federación Provincial de Trabajadores cuyo mandato será revocable. Para los efectos de la aplicación de este artículo el Estado reconocerá personería a las Federaciones Provinciales de Trabajadores organizadas o por organizarse cuando cuenten con 500 miembros.

Art. 3.—También formarán parte de este Concejo con derecho a voz y voto dos representantes del Poder Ejecutivo. El Comité podrá asesorarse de los técnicos que juzgue necesarios, quienes tendrán sólo voz en sus deliberaciones.

Art. 4.—El Concejo elegirá de su seno a dos de sus miembros para los cargos de Presidente y Secretario, quienes ejercerán en las deliberaciones las funciones respectivas y quedarán encargados durante los recesos de convocar al Concejo en los casos previstos por esta ley.

Art. 5.—El Concejo fijará el salario mínimo tomando como base el costo de vida, investigado de acuerdo con las necesidades de alimentación, vestido, habitación, medicinas y diversión, tomando como tipo medio una familia de 6 miembros. Para los cálculos de alimentación se dará a los siguientes artículos el carácter de indispensables: arroz, frijoles, carne, pan, leche, huevos y legumbres. Para los cálculos de vestido y habitación se tendrán en cuenta los usos y costumbres prescindiendo de las necesidades de lujo.

Art. 6.—Los empleados públicos, los de comercio, y los que en cualquiera otra clase de actividades presen servicio a algún capitalista, tendrán derecho al sueldo mínimo, el cual se fijará multiplicando por 15 si trabajan por quincenas, por 30 si por meses, el salario mínimo fijado por los trabajadores de acuerdo con las reglas anteriores.

Art. 7.—Con respecto al trabajo por tarea, el Concejo procederá en la siguiente forma: al fijar el salario mínimo para el trabajo por días, hará un estudio de cada una de las industrias o ramas agrícolas en que sea de uso corriente el trabajo por tarea, y fijará el precio mínimo por obra tomando en cuenta el tiempo medio de ejecución que reclame la obra y valorando el mismo de acuerdo con el salario mínimo fijado. En los casos que se presenten sin haber sido previstos por el Concejo, el valor del trabajo deberá fijarse en contrato escrito entre el patrón y el trabajador de acuerdo con las reglas anteriores. De ese contrato se harán tres copias firmadas por ambas partes, una de las cuales será para el patrón, la otra para el trabajador, y una tercera para la Gobernación, Jefatura Política o Agencia de Policía del lugar. El patrón que firmare un contrato con violación de las reglas que para fijar valor del trabajo por tarea se fijan en este artículo, se considerará incurso en las sanciones a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

Para el efecto se hará una información sumarisima y se admitirán como pruebas únicamente el contrato firmado y el dictamen de tres peritos, uno de los cuales será nombrado por el patrón, el otro por el trabajador, y un tercero en discordia por el sindicato respectivo.

Art. 8.—Ningún patrón podrá implantar en sus trabajos una jornada mayor de ocho horas ni contratar el servicio de sus trabajadores por horas. Los jornales los liquidará por días completos perdiendo él las fracciones de día que el trabajador hubiera dejado de trabajar por su culpa.

Art. 9.—El Concejo deberá reunirse en la primera quincena del mes de diciembre de cada año para fijar los salarios del año subsiguiente.

Art. 10.—A petición de cualquiera de las Federaciones Provinciales de Trabajadores, deberá también reunirse y estudiar las variaciones parciales o totales de salario mínimo que aquéllas le sometan, y adoptarlas si lo creen conveniente.

Art. 11.—Los acuerdos del Concejo tendrán carácter de obligatorios quince días después de publicados en el periódico oficial o en cualquiera de suficiente circulación. Estos acuerdos no tendrán ulterior recurso.

Art. 12.—Las infracciones por parte de cualquier persona o empresa de la fijación del salario mínimo hecha por el Concejo, será penada con multa de dos mil a diez mil colones o en su defecto y cuando de acuerdo con la legislación ordinaria sea posible, con arresto en la proporción fijada en el Código Penal. La reincidencia en el mismo hecho será sancionada con prisión en sus grados primero a segundo, pero cuando esto no fuere posible por tratarse de personas jurídicas, se aplicará en su máximo la pena pecuniaria fijada por este mismo artículo.

Art. 13.—En el mismo castigo fijado por el artículo anterior incurrirá el patrón que en alguna forma trate de presionar el criterio de cualquiera de los miembros del Concejo.

Art. 14.—Los patrones de los trabajadores designados para integrar el Concejo estarán obligados a concederles a éstos el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones siendo por cuenta del Estado los salarios que dejen de devengar y los gastos necesarios.